

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince de noviembre de dos mil veintidós

VERBAL Rad. No. 11001310302720200041500

Téngase en cuenta que en la contestación de la demanda figura la objeción al juramento estimatorio, documental que fue enviada al correo del apoderado de la parte demandante tal como obra en el consec. 16 pdf 62, surtiéndose el traslado de la objeción en legal forma.

Surtidos los traslados respectivos, a efectos de continuar el trámite de la instancia, se cita a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del CGP.

Por lo anterior, se señala la hora de las **9:30 A.M** del día 2 del mes de **MARZO** del año **2023** , por lo que deberá concurrir las partes y sus apoderados, se previene que la inasistencia injustificada a esta audiencia, los hará acreedores de las sanciones previstas en la normatividad.

La audiencia se practicará en forma virtual, para llevar a cabo los asuntos propios de la misma, donde las partes y apoderados deberán identificarse con sus documentos de identidad, tales como cédula y/o tarjeta profesional.

Se informa que la audiencia se desarrollara utilizando las tecnologías dispuestas para tal fin, previa asignación de una sala virtual, que se le informará a las partes y apoderados por el canal digital para la conectividad a la audiencia, mediante un enlace facilitado por la plataforma lifesizecloud o herramienta tecnológica correspondiente, que se le hará conocer al correo que corresponda a la identidad digital que debe coincidir con el que figure en el registro nacional de Abogados SIRNA.

Por lo anterior, efectúese la indicación del correo electrónico de los apoderados judiciales para su correspondiente identidad digital, conforme al Art 5 de la ley 2213 de 2022, asimismo debe darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art 3 de la ley 2213 de 2022 en conc., con el art 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento mediante el canal institucional y de ser necesario adosar virtualmente alguna documentación, esta se efectuara al correo institucional ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o npinedap@cendoj.ramajudicial.gov.co con suficiente antelación.

Atendiendo el memorial obrante en consecutivo 23 ha decirse que el memorialista no cuenta con autorización para dependencia judicial del apoderado demandante, acorde a los arts. arts. 26 y 27 del decreto 196 de 1971. No obstante, se indica que el traslado surtido echado de menos se realiza por auto que se encuentra debidamente notificado por estado electrónico No.165 en el micrositio web de este despacho.

Secretaria provea el enlace a los apoderados reconocidos de esta litis, para los efectos téngase como identidad digital y procesal, los siguientes buzones electrónicos.

Apoderado Demandante, Fernando Pico Chacón, picochacon@gmail.com
Facultada del demandado, Doris Patricia Cabeles García, patriciacabeles@gmail.com y/o patriciacabeles@yahoo.com

Provéase el enlace del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0bd8253e9cb371ad235a9a9cec09c2430c7be6e3cc79722fa5b76a0d124945**

Documento generado en 15/11/2022 08:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>